



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Caja de Compensación Familiar de Antioquia – Comfama
Demandado	José Gabriel Henao Sáenz
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00202-00
Decisión	Deniega mandamiento de pago

Estudiada la presente demanda ejecutiva, instaurada por **Caja de Compensación Familiar de Antioquia – Comfama**, por intermedio de apoderada judicial en contra del señor **José Gabriel Henao Sáenz**, este Juzgado considera pertinente hacer unas breves precisiones, para fundamentar la decisión a la que se arribará finalmente, habida cuenta que el documento allegado como base del recaudo ejecutivo no abastece las exigencias legales para prestar mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por las razones que se exponen a continuación:

En ese sentido, el Artículo 422 ibídem, establece que, para iniciar un proceso de ejecución con las prerrogativas allí contempladas, es preciso que el documento aportado reúna determinadas características, que en nuestro estatuto procedimental se traducen en que la obligación en el título contenida sea **clara, expresa y actualmente exigible que consten en documentos que provengan del deudor (...)**.

Que sea la obligación expresa, implica que se manifieste con palabras, quedando constancia usualmente escrita y de forma inequívoca de la obligación, de ahí que las obligaciones implícitas o presuntas, salvo que la ley disponga lo contrario no son demandables por vía ejecutiva.

De la claridad puede desprenderse que los elementos constitutivos de la obligación, sus alcances emerjan con toda perfección de la lectura misma del título, sin que se necesiten esfuerzos de interpretación para esclarecer cual es la conducta que puede exigirse del deudor.

Con relación a que la obligación sea actualmente exigible, en términos de la Corte Suprema de Justicia: “la exigibilidad de una obligación, es la calidad que la coloca en situación de pago, solución inmediata, por no estar sometida a plazo, condición o modo, esto es por tratarse de una obligación pura y simple y ya declarada”, o

cuando estando sometida a plazo o condición, el plazo se ha cumplido o acaecido la condición.

Bajando al caso que concita la atención del Despacho, y atendiendo a los argumentos esbozados, es posible avizorar que el documento base de ejecución adolece de un grave defecto que impide que esta instancia proceda a librar la orden de apremio deprecada por la parte ejecutante. Ello es así, por cuanto no se evidencia el título completo, es decir, no se encuentra la fecha de vencimiento, lo cual afecta la exigibilidad, presupuesto sine qua non para demandar por la vía ejecutiva.

En este escenario, la anomalía encontrada al título de recaudo afecta su exigibilidad por lo que, al no cumplir las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo idóneo para incoar este tipo de demanda, se denegará el mandamiento de pago deprecado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Denegar el mandamiento de pago solicitado por **Caja de Compensación Familiar de Antioquia – Comfama** en contra de **José Gabriel Henao Sáenz**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No se Ordena la devolución de los anexos, ni retiro de la demanda, toda vez que la presente demanda se radico de manera digital.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8faacbcdf639d13de3a6e1fb9d3516920a9e4b4206419c5241c08ddf7f51c925**

Documento generado en 22/03/2022 04:36:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**